



DICTAMEN NÚMERO NUEVE

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41 Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3 párrafo 1, 5 párrafo 1, 9 párrafo 1 inciso a), 23 párrafo 1 inciso d), 50, 51 párrafo 1 inciso a), párrafo 2 inciso a) y párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 25 fracción II, 42, 43 fracción I y 44 fracción I, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 33, 37 y 46 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25 inciso d), 29 inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California someto a su consideración el siguiente dictamen, relativo a la **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS" Y "MUNICIPALISTA DE B.C.", DURANTE EL EJERCICIO 2015**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ORDINARIO PERMANENTE 2015.

El 27 de enero de 2015 durante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el Dictamen Número Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo al financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el

ejercicio 2015, así como el calendario de ministraciones mensuales correspondiente.

2. REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

El 30 de junio de 2015 en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los Dictámenes Uno y Dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a las solicitudes de registro como partidos políticos estatales a la asociación democrática ciudadana, pro-constitución del "Partido Peninsular de las Californias" y la asociación de ciudadanos denominada "Partido Municipalista de B.C.", respectivamente.

Los registros como partidos políticos locales surtieron efectos una vez que causaron estado las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro de los expedientes RI-014/2015¹ y RI-015/2015.²

3. SOLICITUDES DE PRERROGATIVAS.

Los días 17 y 20 de agosto de 2015 los partidos políticos "Peninsular de la Californias" y "Municipalista de B.C.", por conducto de sus representantes legales, presentaron escritos a través de los cuales solicitan el otorgamiento del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo que resta del ejercicio 2015.

4. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.

El 23 de diciembre de 2015 la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la

¹ Sentencia emitida por el T.J.E. en fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual sobresee el recurso de inconformidad promovido por el Partido de Baja California en contra del dictamen número uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que otorga la denominación y registro al Partido Peninsular de las Californias.

² Sentencia emitida por el T.J.E. en fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual confirma el acto impugnado a través del recurso de inconformidad promovido por el Partido de Baja California en contra del dictamen número dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que otorga la denominación y registro al Partido Municipalista de B.C.

determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos "Peninsular de las Californias" y "Municipalista de B.C.", durante el ejercicio 2015; evento al que asistieron por la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente; y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, en su calidad de vocales; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Técnica; así como los Consejeros Electorales, CC. Graciela Amezola Canseco, Rodrigo Martínez Sandoval y Helga Iliana Casanova López; de igual forma, los Representantes de Partidos Políticos: Por el Partido Acción Nacional, José Martín Oliveros Ruíz, por el Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, por el Partido de la Revolución Democrática, Rosendo López Guzmán, por el Partido del Trabajo, María Guadalupe López López, por el Partido Verde Ecologista de México, Ildefonso Chomina Molina, por el Partido de Baja California, Raymundo García Ojeda, por el Partido Nueva Alianza, Rogelio Robles Dumas, por el Partido Encuentro Social, José Fernando Aguilar Jiménez, por el Partido Movimiento Ciudadano, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, por el Partido Morena, Javier Arturo Romero Arizpe, por el Partido Peninsular de las Californias, Héctor Horacio Meillón Huelga, por el Partido Municipalista de B.C., Gabriel Fernando Santillán Roque.

Por lo anterior, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. DE LA COMPETENCIA.

Que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia.

El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las elecciones locales en las entidades federativas estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán entre otras funciones aquellas relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia y técnicos.

El Consejo General del Instituto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, funcionará en Pleno o Comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- i. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;**
- ii. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;
- iii. Comisión de Procesos Electorales;
- iv. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;
- v. Comisión de Control Interno, y
- vi. Comisión de Quejas y Denuncias.

Por su parte, el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral establece que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento tiene la atribución de conocer y dictaminar el financiamiento público en términos de la Ley de Partidos Políticos en el Estado y proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

II. DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base I, y la Ley General de Partidos Políticos a través del artículo 3, numeral 1, define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del citado artículo 41 de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, advirtiéndose que en la Ley se indicarán las reglas para determinar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la referida Constitución Federal señala que conforme a las bases de la propia Carta Magna y las leyes generales en la materia, las constitucionales y leyes electorales en los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los

legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

"Artículo 44. Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

II...

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año".

En tal sentido, los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se le otorgará a cada uno el dos por ciento que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Las cantidades que resulten, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

5

1/2

Q

De todo lo anterior, se desprende la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2015 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS "PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS" Y "MUNICIPALISTA DE B.C."					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ORDINARIO EJERCICIO 2015	PORCENTAJE	NÚMERO DE MINISTRACIONES DURANTE EL EJERCICIO ANUAL	IMPORTE MENSUAL PARTIDOS NUEVA CREACION	MINISTRACIONES QUE RESTAN DEL EJERCICIO 2015, UNA VEZ QUE SURTIERON EFECTOS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.	IMPORTE TOTAL A MINISTRAR LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE A PARTIDOS DE NUEVA CREACION
\$121'601,411.49 M.N.	2% \$2'432,028.23 M.N.	12 MINISTRACIONES MENSUALES	\$202,669.02 M.N.	04 MINISTRACIONES (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2015)	\$ 810,676.08 M.N.

En base al recuadro anterior, se desprende que los partidos políticos denominado "Peninsular de las Californias" y "Municipalista de B.C." obtendrán como financiamiento público estatal ordinario la cantidad de \$810,676.08 M.N. (Ochocientos diez mil seiscientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), cada uno de ellos por lo que resta del actual ejercicio fiscal 2015.

Por último, a efecto de que ambos partidos políticos con reciente registro local puedan acceder a las prerrogativas del financiamiento público estatal, deberán cumplir previamente con las disposiciones contenidas en los artículos 95, numeral 1, 96, numeral 1 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativas al control de los ingresos en efectivo a través de una cuenta bancaria exclusiva que cada partido habrá de aperturar para hacer efectivos los depósitos de las prerrogativas y que deberá ser manejada mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo u órgano equivalente.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos "Peninsular de las Californias" y "Municipalista de B.C." por la cantidad de \$810,676.08 M.N. (Ochocientos diez mil, seiscientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), para cada uno.

SEGUNDO. La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento ministrará el financiamiento permanente a los partidos políticos "Peninsular de las Californias" y "Municipalista de B.C.", a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General Electoral, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., por conducto de sus representantes legales y expídase copias certificadas, a petición de parte.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL



C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL



C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA TÉCNICA